



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## Resolución Directoral UGEL-S. N° 003453 -2021

Sullana, 04 AGO 2021

Vistos, el INFORME N°375-2021/G.R-PIURA-UGEL-SULLANA-AADM/PERS. y demás documentos adjuntos con N° total de DIEZ (10) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.S N° 002982-2021 de fecha 25.06.2021, se resuelve RECONOCER derecho de pensión provisional de sobreviviente de viudez del Decreto Legislativo N° 20530 a **SARANGO DE FLORES CELSA**, en el modo y términos señalados en la resolución citada.

Que, el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**"; 212.2. "**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**"

No obstante en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su **Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1°** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"**

Que, en aplicación de la verificación realizada de oficio, SE ADVIERTE que la Resolución Directoral UGEL.S N° 002996-2021 de fecha 25.06.2021, PRESENTA UN ERROR MATERIAL, **EN EL ACTO RESOLUTIVO RESPECTO A FECHA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE DE VIUDEZ** a favor de **SARANGO DE FLORES CELSA**, según acta de defunción N°5001106025 su conyugue don **FLORES CRUZ GREGORIO acaecido el 09 de ENERO del 2021**, dado que lo **CONSIGNADO NO ES CORRECTO**; pues se observa que en la resolución citada se consigna con **fecha 29 de abril del 2021**; cuando en la realidad **LA FECHA CORRECTA ES 09 DE ENERO DEL 2021**.

Que, al determinarse, que verdaderamente **LA FECHA DE FALLECIMIENTO** de don **SARANGO DE FLORES CELSA**, mediante la verificación del ACTA DE FALLECIMIENTO N°5001106025 emitido por la RENIEC TALARA/PIURA adjunto al presente, conlleva a rectificar el error material advertido en la Resolución Directoral UGEL.S N°002996-2021 de fecha 25.06.2021 de la siguiente manera:

"...09/01/2021.."

Que en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 002996-2021 de fecha 25.06.2021, situación que deberá ser resuelta en merito a salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente.

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer que el equipo encargado cometió un error material al consignar en el ACTO RESOLUTIVO la fecha de fallecimiento al momento de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N°002996-2021 de fecha 25.06.2021. Razón por la cual amerita se rectifique el documento citado respecto a la fecha correcta siendo **09 de ENERO del 2021**.

Que, estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N°375-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.



De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 212° incisos 1 y 2, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3 y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021

**SE RESUELVE:**

Que, en atención a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 212° incisos 1 y 2, y al Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3, se debe proceder a emitir el documento resolutivo correspondiente, de la siguiente manera:

**PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO** la Resolución Directoral UGEL.S- N°002996-2021 de fecha 25.06.2021

**SEGUNDO. - MODIFICAR**, en atención a la documentación sustentatoria sólo y únicamente LA FECHA DE FALLECIMIENTO DE DON FLORES CRUZ GREGORIO consignado en la Resolución Directoral UGEL-S N° 002996-2021 de fecha 25.06.2021 en atención a lo siguiente:

**DICE:**

**"...A PARTIR DEL 29/04/2021.."**

**DEBE DECIR:**

**"...A PARTIR DEL 09/01/2021..."**

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **SARANGO DE FLORES CELSA**, en BARRIO EL VOLANTE 1470/EL ALTO /TALARA y en la dirección electrónica: anny\_14\_alfa@hotmail.com.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR**, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

ACCH/D.UGEL.S.  
MADR/J.AADM  
VJBR/PERS.(e)  
ESMT.  
05/07/2021



**MG. ALBERTO CORNEJO CHUMACERO**  
Director de Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL Sullana

